

UNIVERSIDAD DE SONORA
DIVISION DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y
AGROPECUARIAS

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS
SOCIALES



“EL CABILDO Y SU LEGITIMA REPRESENTACIÓN”

TESIS

PRESENTADA PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

DIEGO LEOBARDO LUQUE RODRIGUEZ

H. NOGALES SONORA

MARZO 2016

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess



UNIVERSIDAD DE SONORA

Unidad Regional Norte, Campus Nogales
División de Ciencias Administrativas, Sociales y Agropecuarias
Departamento de Ciencias Sociales

ASUNTO: **APROBACIÓN DE TESIS**

Nogales, Sonora a 2 de marzo de 2016.

**C. DIEGO LEOBARDO LUQUE RODRIGUEZ
PRESENTE.**

Con fundamento en el Artículo 84, fracción III, del Reglamento Escolar vigente, otorgamos a Usted, nuestra aprobación de la fase escrita del examen, como requisito parcial para la obtención del título profesional de la Licenciatura de Derecho, y posteriormente efectuar la fase oral del examen de la tesis “EL CABILDO Y SU LEGITIMA REPRESENTACION”.

ATENTAMENTE

COMITÉ TUTORIAL

Dr. Julio Cesar Torres Tovares
Director de la tesis

Lic. Rafael Rosas López
Asesor

Lic. Rafael Ariel Gómez Vargas
Asesor

C.c.p. M.D.O. Claudia Manjarrez Peñúñuri. Jefe del Departamento. Para su conocimiento.

AGRADECIMIENTO.

A mi familia, quienes se encargaron de educarme durante todas las etapas de mi vida, constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir, jamás podré agradecerles todo lo que han hecho por mí, el llenarlos de la satisfacción que se merecen es lo que intento día con día.

Al Doctor Julio Cesar Torres Tovares, mi director de tesis, mi maestro, mi mentor, quien siempre estuvo en disposición de ayudarme no solo en este proyecto sino en toda mi carrera.

A mis amigos, quien de alguna u otra manera aportaron sus fuerzas para completar este proyecto por el cariño y apoyo moral que siempre he recibido de ustedes y con el cual he logrado culminar mi esfuerzo, terminando así mi carrera profesional.

A mis asesores y maestros, el licenciado Rafael Ariel Gómez Vargas y al licenciado Rafael Rosas López por brindarme su apoyo y disposición durante este trabajo.

DEDICATORIA.

A MI MADRE

Este trabajo está dedicado a mi madre , mi maestra , mi mentora , mi entrenadora en la vida, mi ídolo, gracias por el cariño y apoyo moral que siempre he recibido de ti, con el cual he logrado culminar mi esfuerzo, terminando así mi carrera profesional, que es para mí la mejor de las herencias. Gracias por ayudarme cada día a cruzar con firmeza el camino de la superación, porque con tu apoyo y aliento hoy he logrado uno de mis más grandes anhelos.

Con amor y agradecimiento infinito...

Tu hijo.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	10
CAPITULO PRIMERO.....	14
ANTECEDENTES.....	14
PRIMERAS REUNIONES DE CABILDO.....	14
COMITIVA CURIATA.....	15
EDAD MEDIA	16
TENOCHTITLAN Y LOS PRIMEROS REGIDORES EN MEXICO.....	18
EL REGIDOR EN EL VIRREINATO.....	23
CABILDO EN LA NUEVA ESPAÑA.....	24
FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO EN EL VIRREINATO.....	25
LA CARTA MAGNA Y LOS REGIDORES.....	27
LOS MUNICIPIOS Y SUS ELEMENTOS.....	27
CAPITULO SEGUNDO.....	30
LOS REGIDORES Y SUS FUNCIONES EN LA ACTUALIDAD.....	30
¿QUIEN ES EL REGIDOR Y CUALES SON SUS FUNCIONES?.....	31
¿EN DONDE SE ENCUENTRAN REGULADAS LAS FUNCIONES DE LOS REGIDORES?.....	34
¿POR QUE LAS ELECCIONES DE LOS REGIDORES ES CONEXA CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL?.....	37
¿COMO FUNCIONA EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.....	38
CAPITULO TERCERO.....	42

ELECCION DE REGIDORES EN LA H. CIUDAD DE NOGALES SONORA.....	42
¿POR QUE ES TAN IMPORTANTE QUE SE MODIFIQUE LA MANERA EN QUE SE REALIZAN LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE NOGALES SONORA.?	46
CAPITULO CUARTO.....	49
AUTORIDADES FACULTADAS PARA SANCIONAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS.....	49
TIPOS DE RESPONSABILIDAD.....	49
¿QUE ES EL ISAF Y CUALES SON SUS FUNCIONES?.....	52
¿HASTA DONDE LLEGA EL TRABAJO DEL ISAF?.....	55
CAPITULO QUINTO.....	58
¿COMO SON LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE NOGALES SONORA EN LA ACTUALIDAD?.....	58
PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.....	62
EL GOBIERNO DE NOGALES SONORA, CONFORMACION Y FORMA DE ELECCION	64
¿POR QUE EL METODO PRACTICADO EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE NOGALES SONORA NO ES EL MAS IDONEO PARA EL MUNICIPIO DE NOGALES SONORA?.....	64
CAPITULO SEXTO.....	67
CONCLUSION.....	67
BENEFICIOS QUE RESULTARIAN AL VOTAR A LOS REGIDORES INDIVIDUALMENTE.....	67

¿DE QUE MANERA SE PLANTEAN LAS ELECCIONES DE REGIDORES DE NOGALES SONORA CON ESTE PROYECTO?.....	68
¿QUIEN PUEDE SER NOMINADO PARA SER CANDIDATO A REGIDOR?.....	71
¿CUAL ES EL REQUISITO ESPECIAL QUE SE PROPONE EN ESTE TRABAJO?.....	72
¿QUE BENEFICIO ARROJARIA ESTA PROPUESTA EN EL MUNICIPIO DE NOGALES SONORA?.....	74
BIBLIOGRAFIA.....	77
INDICE DE IMAGENES.....	79
GLOSARI.....	80

RESUMEN.

En esta tesis nos enfocamos en investigar un tema doctrinario muy poco explorado, los regidores, este cuerpo colegiado que desempeña sus funciones en los gobiernos municipales.

El interés en este tema surge a partir de las experiencias como un ciudadano en su municipio, las malas decisiones tomadas por nuestros gobernantes que repercuten siempre en contra de la sociedad, los malos gobiernos aumentan cada vez mas el deseo de indagar cual es la fuente que inspira a los funcionarios públicos a no cumplir con sus funciones asignadas.

En este trabajo se describe la historia de los comienzos de los regidores, como fue que empezaron y cuáles fueron los motivos de su nacimiento, como han trascendido con el tiempo y evolucionado para adaptarse a la sociedad actual.

Buscamos e identificamos cuales son las posibles causas de las malas administraciones municipales y proponemos las posibles soluciones para corregir el problema que afecta gravemente a los nogalenses.

ABSTRACT

In this thesis we focus on doctrinal research of a topic that has been very little explored, the councilman, this collegiate body that carries out its duties in municipal governments.

My interest in this topic comes from my experiences as a citizen in his municipality, bad decisions made by our leaders always impact against society, the bad governments are increasing my desire to investigate which is the source that inspires public servants to avoid their duties.

In this investigation we describe the beginning of the history of councilman around the world, as it was started and what were the reasons of his creation, as has transcended time and evolved to adapt to today's society.

We seek and identify what are the possible causes of poor municipal administrations and propose possible solutions to correct the problem that severely affects the citizens of the city of Nogales.

INTRODUCCION

Vivimos en una sociedad tecnológica, una sociedad más informada que hace 10 o 15 años o tal vez menos, el internet y las redes sociales han impactado a la población tanto positiva como negativamente en múltiples aspectos, noticias que se vuelven vírales en cuestión de horas o me atrevería a decir, minutos, escándalos políticos que no fuera posible darnos cuenta algunos años atrás, según datos del instituto nacional de estadística y geografía, en el 2013 el 43% de la población ya contaba con acceso a internet y las cifras van en aumento.

Gracias a las nuevas tecnologías de información y comunicación, el acceso a la información pública es mas accesible para cualquiera, el internet eleva el interés en conocer e inmiscuirnos que es lo que nuestros empleados, esas personas que mediante el sufragio convertimos en nuestros gobernantes, esa intriga de saber a dónde van a parar nuestros impuestos.

El tema es sumamente amplio por eso quiero enfocarme en la institución más importante, El Cabildo, dice Rousseau que "el poder legislativo pertenece al pueblo y no puede pertenecer sino a él".

El Doctor Jorge Fernández Ruiz en su libro Elecciones municipales cita: "el primer encuentro de los seres humanos con el poder público y el derecho se da en el municipio". Afirmación con la que concuerdo totalmente y es por eso que mantengo mi posición al afirmar que el gobierno municipal es el más importante y por ende el que necesita de reformas más solidas pues considero que sería este ente público el cimiento de una república fuerte y firme.

En el caso mexicano, el municipio ha sido el exponente fundamental de la descentralización administrativa por región, la cual es indispensable ante la extensa geografía del país y la complejidad etnográfica, cultural y económica que existe. Sin el municipio, como estructura jurídica y política, hubiera sido muy difícil la organización política, social, administrativa y gubernamental de los estados pues sus funciones permiten vincular a las comunidades locales, particularmente a las más pequeñas con la comunidad nacional.

El tamaño de la importancia y significación del municipio mexicano tiene su reflejo en la dimensión de su vulnerabilidad, en la insuficiencia de recursos de los ayuntamientos para satisfacer y atender las demandas de servicios públicos e infraestructura y lamentablemente en la precariedad con la que se manejan todavía muchos municipios del país. Esta realidad paradójica, en la que se desenvuelve una alta proporción de municipios, muestra los contrastes regionales de México, las limitadas posibilidades de superar con celeridad las zonas de pobreza y la justificación de seguir insistiendo en el municipio como una prioridad en todos los órdenes del quehacer público.

La legislación mexicana ordena la creación de un cabildo para que integre el ayuntamiento, el objetivo de este en la teoría es con el objetivo de lograr el máximo rendimiento y eficacia en la administración de una ciudad.

Sin embargo a pesar de los esfuerzos por crear leyes perfectas que regulen las actividades de nuestros dirigentes seguimos sufriendo a causa de administraciones ineficientes.

Gracias a la tecnología podemos ser capaces de traspasar el muro de la ignorancia y darnos cuenta de las malas decisiones que toman nuestros gobernantes.

¿Por qué al momento de culpar por el mal funcionamiento de una administración se responsabiliza a una sola persona?

Por lo regular es en la figura del presidente municipal en quien recae las acusaciones ciudadanas; omitiendo la responsabilidad de los funcionarios a su alrededor, encargados de velar por nuestros derechos, y proponer acciones que beneficien a la comunidad, así como de analizar la situación de su municipio e invertir los presupuestos que le son asignados de manera eficiente. Como cuerpo colegiado deben aplicar las medidas pertinentes en beneficio de la ciudad.

Este grupo de ciudadanos debe de ser el encargado de hacer un contrapeso político y moral a las decisiones extrajurídicas del presidente municipal máxime cuando ellas no reporten un beneficio para la ciudadanía.

En este trabajo de investigación tratare de explicar cómo es que nuestras leyes aun no son del todo eficientes o nuestros legisladores no quieren que las sean.

Este trabajo nace ante el descontento y la inconformidad del sustentante, que no quiere quedarse a mirar como administración tras administración aprovechan sus funciones como servidores públicos para saquear las arcas municipales, la impotencia de escuchar como ex funcionarios terminan con fortunas improbables y gozan de la indiferencia jurídica de quienes deberían acusarlos.

Los cargos de elección popular han perdido su esencia, debido a que quienes resultan electos aprovechan el poder otorgado para fines personales.

Con motivo de lo anterior nos preguntamos: ¿Qué necesita modificarse?, ¿Qué nos hace falta para gozar de gobiernos eficaces y honrados que funcionen con ética, moral, y espíritu de servicio?, en este trabajo se realiza un análisis para proponer ideas que ponen rumbo a un cambio necesario en la legislación relativa al municipio y el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES.

“No saber lo que ha sucedido
antes de nosotros es como ser
incesantemente niños”

Cicerón (106 A.C - 43 A.C)

Para esclarecer o comprender mejor nuestro sistema de gobierno actual es necesario remontarnos a las épocas de nuestros antepasados y analizar de qué manera se constituían al momento de crear sus gobiernos, conocer los antecedentes políticos de nuestros ancestros nos permite ampliar el margen de nuestro trabajo y compararlos con los gobiernos de la actualidad para poder llegar a conclusiones concretas y verificar si hemos avanzado o retrocedido en la funcionalidad de los mismos, que podemos sumar de aquellas experiencias.

Primeras reuniones de Cabildo.

El gobierno de las ciudades y de las villas, tradicionalmente se realizó de manera colegiada, esto permitía la injerencia de las personas que se encontraban asentadas en estos lugares, participando de esta forma en el desarrollo de su destino como conjunto social.

Lo anterior, es una tradición universal en los albores de la humanidad, también se puede considerar como una raíz influyente de lo que después se conoce como parlamentarismo.

Que fue por una antigua tradición casi universal un gobierno colegiado, es también para el parlamentarismo una raíz antigua e influyente.

La costumbre de las ciudades de contar con un cabildo o un ayuntamiento, en los que se intercambian puntos de vista, se discute y se vota, dejó su huella en los procesos y en la legislación parlamentaria. Es un hecho que la participación de los gobiernos municipales, sus alcaldes, regidores y síndicos ha sido de capital importancia para la historia política moderna; de esos gobiernos surgieron en Europa las ciudades libres, verdaderas repúblicas que durante largo tiempo fueron autónomas o casi autónomas, no sin haber sostenido penosas luchas con las casas reinantes y los poderosos de su tiempo.

Comitiva Curiata.

Según Bosch Burdese en su libro Manual del Derecho Romano nos remonta al año 753 A.C en una ciudad recién creada que después se convertiría en uno de los imperios más poderosos del mundo en su época, Roma.

Un precedente de la organización municipal se encuentra en el gobierno de la ciudad romana, cuyo pueblo en sus inicios se dividía en tres tribus, cada una de ellas, en 10 Curias y a su vez cada curia en 10 Decurias. Cada Curia era conocida por un nombre patronímico y contaba con un jefe y con un voto en la asamblea de la ciudad, la comitiva Curiata que era en realidad la forma primitiva de tomar decisiones, anterior aún a la monarquía, que surgió ante la necesidad de que la ciudad tuviera un jefe para los asuntos comunes.

El pueblo romano se reunía por curias y éstas a su vez estaban compuestas por Gens; cada Gens acudía a la reunión común y tenía un voto o sufragio, que

emitían los Patres Familiarum cabezas de los gens. Los demás: hijos, clientes, mujeres, no tenían voto ni participaban en la deliberación, tan sólo acompañaban al Padre quien probablemente escuchaba, antes de sufragar, la opinión de algunos de sus allegados. De esas reuniones de carácter municipal y urbano, surgieron después instituciones más amplias y bien delineadas como el Senado y la organización popular.

Edad Media.

Más cerca en el tiempo, en la Europa medieval, en las ciudades con gobierno propio: los fueros españoles, las comunas francesas, las ciudades libres italianas son ejemplos, entre otros, de que las comunidades agrupadas en ciudades, en todo el viejo continente se organizaban, se daban a sí mismas autoridades y conservaban o volvían a inventar formas de gobierno local, siempre de carácter colegiado y siempre en reuniones abiertas, en las que la discusión formaba parte importante del sistema.

En España, los diversos reinos en que se dividía la Península durante la Edad Media y a través de la larga lucha de Reconquista contra los árabes, encontramos también instituciones que son precedentes del Parlamento moderno.

En Castilla se les denominaba Cortes a las reuniones o juntas de los tres estados del reino, el eclesiástico, la nobleza y el pueblo, que convocados por el rey se reunían para tratar y resolver los más graves asuntos del país, como revisar leyes, imponer contribuciones, declarar la guerra o celebrar tratados.

En Cataluña, esas reuniones recibían el nombre de Congreso General del Principado y se componían también del clero, la nobleza y los procuradores de las

ciudades y villas, en el Congreso no se consideraba indispensable la presencia del clero.

En Navarra, los tres brazos del reino se reunían también a convocatoria del rey y eran los dos primeros los mismos tradicionales, clero y nobleza, pero el tercer brazo estaba formado por los representantes de "las repúblicas y las universidades", esto es, que en estas Cortes navarras había algún elemento de representación corporativa y estaban presentes los gremios de artesanos y de profesores.

Es en Aragón donde las Cortes actuaron con mayor independencia del monarca, al menos en lo que se refiere a la forma. Ahí había cuatro cuerpos colegiados que se convocaban por el rey a Cortes: los consabidos representantes del clero, los procuradores de las villas y las ciudades y los nobles, sólo que éstos estaban divididos en dos cuerpos, el de la alta nobleza o ricoshomes y los pertenecientes a la nobleza inferior, llamados infanzones.

En las Cortes de Aragón no se podía tomar resolución alguna sin el consentimiento unánime de sus integrantes, que se reunían por cuerpos separados y deliberaban hasta lograr una opinión compartida por todos, pues la oposición de uno solo de los cuatro votos impedía el acuerdo.

La costumbre aragonesa era además mucho más cercana a nuestras leyes parlamentarias actuales, que las de los reinos vecinos y contemporáneos, puesto que el rey no tomaba ninguna resolución, en relación con las contribuciones o impuestos, sin el acuerdo favorable de las Cortes.

Es también digna de ser recordada la fórmula que el Gran Justicia, que presidía las Cortes, rodeado de infanzones, ricoshomes, clérigos y diputados de las villas,

pronunciaba cuando era coronado un, monarca. El rey, con una espada desnuda con la punta sobre el pecho escuchaba las siguientes palabras de claro corte igualitario y democrático: "Nos, que cada uno somos tanto como vos, y todos juntos más que vos, os hacemos rey si guardáis nuestros fueros y privilegios, et si non,N non."

Estas Cortes, que gozaban de tanta autoridad al coronar a un nuevo rey, tenían también la facultad de deponerlo si faltaba al juramento de velar por las libertades de todos los aragoneses y podían también intervenir para suprimir o evitar abusos o para encauzar la administración pública.

Tenochtitlán y los primeros regidores en México.

En el libro México a través de los siglos, nos explica cómo era la forma de gobierno de Tenochtitlán.

Según las pinturas jeroglíficas encontradas, el gobierno mexicana dividía la isla de Tenochtitlán en veinte zonas llamadas Calpulli, el gobierno supremo de Tenochtitlán permitía a cada Calpulli se eligiese un Tecuhtli o jefe de tribu, este personaje tenía atribuciones importantes en su gobierno, incluso judiciales, este se elegía cada año y el nombramiento estaba a cargo del rey, este cargo era vitalicio mas no hereditario sin embargo si el Tecuhtli tenía un hijo que lo mereciese, se lo nombraba y era costumbre que solo a falta de descendientes se nombraba a un extraño.

Además del ejercicio de su dignidad tenían derecho de servicio en su casa, leña y agua además de que se le construían su sementeras todo esto proveído por el pueblo que mandaba los Tecuhtli quedaban relevados del servicio del señor

supremo y de ir a sus labranzas pero tenían la obligación de acudirle con los tributos del pueblo y con los hombres de armas en caso de guerra, eran continuos en la casa del rey y tenían la obligación de mirar y hablar por la gente que estaba a su cargo, amparándola y defendiéndola.

Si los calpulli no tenían un Tecuhtli cada zona elegía un Chinancalli para su gobierno especial Chinancalli propiamente quiere decir cerco o agrupamiento de casas. Este cargo se elegía por los integrantes del Calpulli pero la elección estaba limitada de dos maneras: la elección no podía caer en cualquier persona, sino que el candidato además de ser miembro del mismo calpulli tenía que escogerse entre las clases más privilegiadas el cargo del Chinancalli si era hereditario y solamente que no tuviera un descendiente se nombraba a un extraño. Las funciones de un Chinancalli no eran políticas sus funciones se reducían a mirar por las tierras del Calpulli y defenderlas, se han encontrado planos pintados que contienen como estos personajes marcaban los planos y linderos de las tierras además de quienes las labraban, que tierras tenían dueño y cuáles no otras funciones que tenían era otorgar tierras a familias que no tenían o tenían poco para el sustento de su familia.

Amparaban a los habitantes del Calpulli y hablaban por ellos ante los jueces y otras dignidades, y en todo aquello que era de interés común. Los Chinancalli no extendían su autoridad a los negocios del culto que de los sacerdotes dependían, tampoco tenían que ver con la clase guerrera.

El gobierno mexicana residía en el Colhuatecutli, rey o emperador, quien gobernaba con el consejo o Senado como lo llaman muchos cronistas la institución de este consejo tomo forma en el reinado de Itzcoatl, en que ya tomo definitiva el gobierno

de Tenochtitlán. En los primeros tiempos se revela por los hechos la existencia de juntas verdaderamente populares; después se truecan por asambleas principales, y por fin se circunscribe el poder a la sola reunión del consejo. Este consejo no tuvo un origen popular ni en su fundación, ni en el nombramiento de sus miembros. Fue Itzcoatl, sacerdote y reformador religioso quien fundó este modelo por su propia autoridad y fue el mismo quien nombro a las personas que debían componerlo, escogiéndolos en la familia real. Todas las dignidades estaban repartidas entre los hermanos, primos y sobrinos del rey según se ve en muchos pasajes de las crónicas.

Cuando algún miembro del consejo moría, el mismo consejo, compuesto de miembros de la familia real los sustituían por otro pariente, en resumen el gobierno estaba verdaderamente en manos de la familia dinástica.

Miembros del consejo en el gobierno Mexica.

Según los jeroglíficos de nuestros antepasados los miembros del Consejo se conformaban por doce grandes señores llamándose genéricamente Tlatoani y se sentaban en sillas especiales, el Consejo tomaba el nombre de Tlatocan.

El número de miembros del consejo parece lógico pues unidos los Tlatoani mas el Colhuatecutli formaban el gobierno y eran trece, numero simbólico de los mexicas.

Según el códice Mendocino las doce dignidades miembros del concejo eran:

1- Tlacatecatl.

2- Tlacoachcalcatl.

3- Huitznahuatl.

- 4- Tecoyahuacatl.
- 5- Tezcacoatl.
- 6- tocuiltecatl.
- 7- Atempanecatl.
- 8- Tlillancalqui.
- 9- Cuauhnochtli.
- 10- Ezhuahuacatl.
- 11- Acayacanepatl.
- 12- tequixquinahuacatl.

Si se observan las funciones del rey o emperador se advierten que eran más bien funciones administrativas, pero si se analizan las crónicas y se penetra bien en el sentido de su relato, se observa que, a pesar de que el rey escuchaba con respeto las opiniones de todo su consejo, era él quien siempre tenía la última palabra.

El Cihuacoatl y su importancia en esquema político en el México prehispánico.

En los comienzos de la historia de nuestro país como en la mayoría del mundo no podíamos dejar de lado la fe de nuestros antepasados, México no fue la excepción, sus habitantes practicaban la religión con fervor y como toda religión requiere de sacerdotes, y los sacerdotes aztecas gozaban o poseían un gran poder ante sus súbditos, no solo en el tema religioso si no que tenían varias funciones tanto administrativas como judiciales, por ejemplo el sacerdote conocido en es tiempo como Cihuacoatl tenía la encomienda de tomar el mando de la ciudad cuando el tecuhtli iba a campaña militar, cuando había conflictos bélicos la

mayoría de los jefes guerreros se encontraba ausente y el Consejo entraba en receso, por lo que el sacerdote fungía funciones solo de administración.

El sacerdote era el encargado de la administración de la hacienda pública, dato curioso es que en esa época los mexicas no contaban con un sistema de moneda por lo que reluce la interrogante de como se distribuía el pago de las rentas públicas, como podían estas percibirse, pero sobre todo como podían emplear estos ingresos en gastos nacionales.

Desde el momento en que existe una moneda, sea la contribución personal, sea sobre el valor de efectos, tierras u otros bienes, hay una base fija de que partir, que es la misma moneda que marca la contribución o el valor; pero faltando esa señal determinada de precio, puede decirse que ese valor, como hoy lo comprendemos, no existe; las cosas se adquieren por su feria; falta el elemento que norme las operaciones económicas, y la economía política y hacendaria tenían que tomar formas especialísimas, es decir el encargado de esta labor pudo haber cobrado los tributos viendo las necesidades de los gobernados .

El Cihuacoatl tenía también grandes atribuciones judiciales, y bajo este aspecto lo designan los cronistas con el nombre de justicia mayor.

Diferentes investigaciones de historiadores arrojan que el sacerdote si tenía participación en el Consejo pero solo como consejero del rey o emperador.

Como podemos ver, los sacerdotes en esa época tomaban un rol de gran importancia e impacto en la sociedad ya que tuvo más poder que todos los miembros del Consejo pues este era el consejero personal del rey y como hemos visto anteriormente sin importar las decisiones del Tlatocan, la decisión final la tenía el emperador.

En resumen podríamos colocar la cadena de mando azteca de la siguiente manera:

- 1- Colhuatecutli - Rey o Emperador
- 2- Cihuacoatl - Sacerdote
- 3- Tlatoani - miembros del consejo
- 4- Tecuhtli - encargados de las distintas zonas que conformaban Tenochtitlán.

Por supuesto que existen una gran cantidad de puestos importantes en la organización política azteca pero para el objetivo de esta investigación y evitar la sobrecarga innecesaria de información se tomaron solo los antes mencionados.

El regidor en el virreinato.

Luego de la conquista en 1521, la ciudad de México como lo marca en su tercera carta de relación el 15 de mayo de 1522, fue designada por Hernán Cortés como la capital de la Nueva España y en la misma misiva fue referida que la decisión fue tomada junto al ayuntamiento o cabildo de la ciudad, teniendo como sede la villa de Coyoacán.

El 8 de marzo de 1524 se registra la primera sección del cabildo en la época del virreinato en la Ciudad de México.

Cabildo en la Nueva España.

El cabildo estaba básicamente compuesto por dos alcaldes, varios regidores y un Procurador de justicia.

Alcalde

Había dos alcaldes los cuales eran elegidos cada año de entre los vecinos ilustrados y de buena reputación, iniciaban sus funciones el 1 de enero del año siguiente, de estos el alcalde con más años de servicio era denominado Mayor o Primer Voto, él era quien presidía el cabildo en ausencia del Representante Real, le seguía el Segundo Voto o Alcalde Menor, quien sustituía al mayor en sus ausencias, ambos alcaldes tenían bajo su responsabilidad el cumplimiento de las leyes reales y del cabildo, por lo que eran los encargados de conocer los asuntos de justicia civil y criminal. Al término de su mandato de un año se les nombraba alcaldes de “Mesta” y como tales debían velar por el fomento de la ganadería.

Regidor

Los regidores eran los encargados de llevar a cabo la administración y gobierno de la ciudad, por lo que su número fue de 12 a unos 20, velando cada uno por un área del gobierno como agua, policía, etc. Desde un inicio eran nombrados por el rey directamente, pero por las distancia se logró que en caso de ausencia el cabildo pudiera nombrar a los interinos. Entre 1766 y 1767, en el gobierno de Carlos III, se nombraron Regidores Honorarios entre los vecinos de la ciudad, los cuales eran legalmente denominados Diputados del Común, estos veían junto a los alcaldes y regidores el gobierno de la ciudad y el manejo de los caudales del ayuntamiento. Además uno de ellos era denominado Sindico del Común, el cual debería fungir como fiscal de las causas públicas.

Procurador de justicia

Este cargo era por elección del cabildo y recaía sobre una persona que residía en España, este debía intervenir como abogado ante el rey y el Consejo de Indias.

Elección

Los miembros del cabildo que eran designados como los regidores inicialmente eran señalados por el rey, pero por la lejanía fueron posteriormente candidateados por el cabildo, hasta que en el rey Felipe II a fines del siglo XVI para superar la crisis financiera por las guerras religiosas, vendió los puestos públicos al mejor postor. Lo cual facultaba al titular de la capacidad para renunciar al puesto o heredarlo a sus descendientes, en caso de ser mujer o menor, el agraciado podía designar a un segundo como representante ante el cabildo quien lo sustituía de hecho.

Funcionamiento del cabildo en el virreinato.

Existían tres tipos de sesiones:

Las ordinarias, que inicialmente lo reunía tres por semana, pero a partir de 16 de mayo de 1549, dos veces por semana, lunes y viernes. En estas se levantada un acta por escribano y era público su contenido.

Las extraordinarias o “Pelicanos”, que eran cualquier día para tratar asuntos urgentes. En estas se levantada un acta por escribano y era público su contenido.

Las secretas, que reunían a los miembros del cabildo para tratar asuntos delicados y cuyas actas levantadas si las había no hacían públicas.

El Ayuntamiento como se dijo, impartía justicia por medio de los alcaldes y llevaba el gobierno por medio de los regidores, estos abarcaban varias funciones como por ejemplo las siguientes:

Procurador general, que representaba al cabildo ante los otros entes del gobierno y cuidaba de los reos.

Obrero mayor, encargado de las obras públicas.

Diputado de policía, encargado del gobierno directo con el pueblo y la fuerza pública.

Alcalde de la alameda y juez de paseos, encargado de los lugares de recreación pública.

Diputado de coches, encargado del control de carros y coches privados.

Diputado de propios y fiestas, encargado de coordinar y organizar las fiestas cívicas y religiosas.

Alférez Real, quien era el encargado de llevar el estandarte real en la celebración de la caída de la ciudad de México el 13 de agosto en la procesión a la iglesia de San Hipólito.

Estos cargos se repartían en la sección del día 2 de enero, además de estos puestos se nombraban auxiliares como Escribanos, Visitadores, etc. O en el caso necesario un trabajo especial como cuando fallecía un monarca y debía hacerse el respectivo funeral.

La Carta Magna y los regidores

En una búsqueda por encontrar a los regidores en nuestra constitución se aprecia que esta no los contemplaba, en la constitución de 1824 por ejemplo, constitución creada en la época post-independentista se separan los tres poderes de gobierno pero no menciona a los ayuntamientos, solo a los estados.

En 1836 la figura de los regidores aun no aparece en el marco normativo pero detalla particularidades de cabildo pero solo a nivel estado, se observa que el municipio no había tenido la suficiente atención por parte del estado mexicano.

No fue hasta el congreso constituyente de 1916 y 1917 cuando se elaboro el artículo 115 de la Constitución, el cual aborda la organización de los estados y municipios.

Iniciada la vigencia de la Constitución de 1917, el primero de mayo de ese año, el municipio ocupa el sitio mas importante en la vida política, jurídica, económica y social de México.

Sin embargo no fue hasta 1933 que quedan plasmadas en nuestra Constitución federal las figuras de presidente municipal, regidores y síndicos.

El hecho de que las incluyeran se debe simplemente al principio de no reelección .

Los municipios y sus elementos.

La constitución de 1917 prevé la existencia de los municipios, regula su organización y la integración y funcionamiento de los ayuntamientos. Lo hace pero con cierto detalle. Lo no previsto por ello lo regulan las constituciones políticas locales, las leyes orgánicas municipales, los reglamentos e, incluso los bandos y ordenanzas municipales.

De la constitución política de la república y de la normatividad local se desprende que los municipios se integran por cuatro elementos: población, autoridades, territorio y un cuarto, que lo distingue del estado, el elemento vecindad. Gozan de personalidad y cuentan con un patrimonio.

Población.-

La población de un municipio se integra de quienes son sus habitantes, sean como residentes, vecinos o avecindados. Tienen derechos y obligaciones. Los residentes mayores de edad cuentan con derechos y obligaciones políticos.

Autoridades.-

El artículo 115 de nuestra Carta Magna regula la estructura municipal y prevé con cierto detalle, la existencia de sus órganos de autoridad: ayuntamiento, presidente municipal, síndicos y regidores; como forma de organización supletoria prevé la posibilidad de la existencia de un consejo municipal.

Territorio.-

Todo municipio cuenta con un territorio; este puede ser reducido o extenso; sus dimensiones estarán determinadas por su número dentro de un estado .

El territorio es el ámbito de validez del complejo normativo, que, mediante bandos de policía y buen gobierno y otros instrumentos, emite un ayuntamiento o un consejo municipal.

Vecindad.-

El elemento vecindad está referido a una comunidad de intereses; consiste en el hecho de que los problemas, conflictos, soluciones y satisfactores, por regla general, son comunes a la población asentada en el territorio municipal. Este elemento fue común a todos los municipios del país.

CAPITULO SEGUNDO

LOS REGIDORES Y SUS FUNCIONES EN LA ACTUALIDAD

“El precio de desentenderse
de la política es el ser gobernado
por los peores hombres”

PLATON

El conocimiento de la historia nos es forzosamente necesario conocerla para poder compararla con la actualidad que es lo que se ha modificado hasta ahora y que se ha dejado en el pasado, que cosas deberíamos agregar, una vez analizada la historia de los regidores podemos tener un margen más amplio de comparación y así poder aportar nuevas ideas todas con el fin de favorecer al pueblo.

Los regidores son funcionarios de elección popular directa.

El ayuntamiento es un cuerpo colegiado o junta de gobierno integrada por representantes de la comunidad municipal que han sido elegidos, mediante sufragio popular directo, para ejercer cargos dentro del Cabildo. Dichos cargos están determinados por las respectivas leyes orgánicas municipales de las entidades federativas y se ajustan a un perfil de atribuciones y responsabilidades diferenciadas, de tal manera que a pesar de pertenecer al mismo órgano de gobierno, cada cargo tiene funciones distintas y al mismo tiempo complementarias.

¿Quién es el Cabildo y cuáles son sus funciones?

El diccionario jurídico mexicano nos define al cabildo y sus funciones de la siguiente manera:

I- en lenguaje castizo el regidor rige o gobierna, así lo señala el diccionario de la real academia española. Por ello, en el campo de la ciencia jurídica, su concepto nos conduce a la aplicación e interpretación del derecho de los órganos de gobierno y administración de la primera expresión de organización política y administrativa del estado mexicano: el municipio, se define como los servidores públicos de elección popular directa que integra el ayuntamiento.

II- derecho constitucional. Los regidores llamados también concejales, como éste último vocablo lo indica, son representantes populares electos en forma directa por los vecinos de la población municipal para asumir la titularidad de miembro o integrante del ayuntamiento que constituye el órgano de gobierno municipal.

Bielsa, asegura que el sentido etimológico del vocablo concejal, concuerda con su función que es la de representar al conjunto de vecinos de una localidad, dentro del concejo.

De lo anterior se sigue que los regidores, elegidos en las comunidades municipales como su propia acepción lo indica, suelen vincularse a los intereses vecinales de la jurisdicción y, por lo tanto, representa en la forma de gobierno municipal al elemento democrático más auténtico del estado mexicano.

III. derecho administrativo. Los regidores en esta rama de derecho público, son órganos del gobierno municipal que administran los diversos ramos en que se clasifican las atribuciones del municipio frente a sus habitantes, a saber; el funcionamiento de los servicios públicos, tales como los mercados, el agua

potable, rastros, espectáculos, cementerios, tesorería y en su caso las suplencias de la presidencia municipal .

En virtud de que no en todos los regímenes municipales de las entidades federativas se observan características uniformes sobre la estructura administrativa de los municipios y las atribuciones que a sus órganos competen, debe agregarse que el número de regidores y las funciones que desempeñan en las localidades son muy variables.

IV.Facultades de los regidores. La constitución no establece facultades expresas para los regidores, sin embargo tampoco lo hacen para ningún funcionario específico del ayuntamiento, el caudal de atribuciones de los citados funcionarios se establece en las legislaciones locales que varía de acuerdo con cada entidad federativa. Algunas legislaciones contemplan como atribuciones a los regidores en lo individual las de: asistir a las sesiones del ayuntamiento puntualmente y a los actos oficiales a los que sean citados por el presidente municipal, formar parte de las comisiones, vigilar y atender, a través de las comisiones, el ramo de la administración municipal que les sea encomendada por ejemplo bandos de policía y buen gobierno, mercados, agua potable, rastros, espectáculos cementerios y todas las demás que las legislaturas locales propongan según la constitución federal, desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el ayuntamiento informando periódicamente de sus gestiones. Proponer al ayuntamiento las acciones convenientes para el mejoramiento y desarrollo del municipio.

V. Como se describió anteriormente las funciones de los regidores en la teoría solo los menciona, o los describe en una manera generalizada y sin especificaciones y es obligación de los Estados regularizar estas obligaciones.

En las legislaciones estatales de Sonora las funciones a las que están reguladas las funciones del regidor se encuentran en: Ley de gobierno y administración municipal.

En la legislación municipal de la ciudad de Nogales los podemos encontrar en: Reglamento interno del H. Ayuntamiento de Nogales.

¿En donde se encuentran reguladas las funciones de los regidores?

Como ya lo habíamos mencionado anteriormente las legislaciones mexicanas permiten a los estados y a los municipios crear su propia normatividad, en Nogales Sonora la ley que dicta las funciones de los regidores es la Ley de gobierno y administración municipal y los artículos que los contienen son los siguientes.

“ARTÍCULO 67.- Los Regidores forman parte del órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal; tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo y sus funciones ejecutivas solo podrán ejercerse como cuerpo colegiado en comisiones de Regidores, por lo que, deberán abstenerse de dar órdenes a los funcionarios y empleados municipales.

ARTÍCULO 68.- Son obligaciones de los Regidores:

I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento y a los actos oficiales a que sean citados por el Presidente Municipal o por conducto del Secretario del Ayuntamiento;

II. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento;

III. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;

IV. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;

V. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;

VI. Visitar las Comisarías y Delegaciones con el objeto de conocer la forma y las condiciones generales en que se presten los servicios públicos municipales, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés, debiendo informar al Ayuntamiento sobre los resultados de tales visitas;

VII. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado; y

VIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 69.- Son facultades de los Regidores:

I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que consideren necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, en su ámbito territorial;

II. Obtener, con por lo menos una anticipación de cuarenta y ocho horas tratándose de sesiones ordinarias- o al momento de recibir el citatorio –si las sesiones son extraordinarias-, la información y documentación necesaria para conocer y deliberar sobre los asuntos referentes a la misma sesión;

III. Obtener de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información relativa a cualquier asunto de su competencia, debiendo responder éstos, en un término que no exceda de cinco días hábiles;

IV. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;

V. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban tomarse para el mejoramiento de los ramos de gobierno y administración, cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada;

VI. Proponer al Ayuntamiento las acciones y proyectos convenientes para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos y, en general, para la promoción del desarrollo en el Municipio; y

VII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.”

En Sonora define en las leyes estatales una guía de las obligaciones que debe realizar el regidor local pero, como ya se ha explicado antes, es la misma constitución, nuestra Carta Magna la que permite a los municipios legislar y modificar sus propios reglamentos por lo tanto cada municipio incluso estado, puede variar en sus propósitos.

Mostrando un ejemplo se observa a continuación las obligaciones y facultades que tiene el regidor en la ciudad de Nogales Sonora las cuales se muestran en su Reglamento interno:

ARTÍCULO 41.- Los Regidores tendrán además de las facultades y obligaciones que les señalan los artículos 67, 68 fracciones de la I a la VIII; y 69 fracciones de la I a la VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes:

I. Informar, en lo individual o a través de su comisión respectiva, en la sesión de Cabildo ordinaria mensual, sobre la vigilancia y evaluación que les haya sido encomendada.

II. Proponer al Ayuntamiento la iniciación de leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en lo concerniente al Municipio de Nogales.

III. Promover la atención de las demandas de la comunidad relativas a obras y servicios públicos.

IV. Encargarse del despacho del Presidente Municipal, cuando así acuerde el Ayuntamiento conforme a los términos que establece la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

V. Desempeñar el cargo de Presidente Municipal interino, cuando así designe el Congreso del Estado conforme a los términos que establece la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

VI. Someter a la consideración del Ayuntamiento de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento, las propuestas que formulen de manera individual o en grupo por la atención de asuntos municipales.

VII. Concurrir a los actos cívicos y públicos en la cabecera Municipal y, en su caso, representar al Presidente Municipal, a petición expresa de este.

VIII. Concurrir, a petición expresa del Presidente Municipal a las visitas que este realice a las colonias y sectores de la cabecera municipal, a las comisarías, a las delegaciones y, en general, a los poblados del Municipio.

IX. Notificar por escrito al Ayuntamiento con anticipación o al día siguiente hábil a la celebración de la sesión o acto cívico, la causa que de acuerdo a lo que establece este reglamento, tuvieren para faltar a cualquiera de los actos a los que hayan sido convocados.

X. Las demás que les señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal u otras leyes, este u otros Reglamentos.”

“La democracia representativa puede definirse como una democracia indirecta en la que el pueblo no gobierna de forma directa, pero elige representantes que lo gobiernen.”

Giovanni Sartori

¿Por qué la elección de los regidores es conexas con la elección del presidente municipal?

En México se reconoce el principio de representación proporcional, por lo cual los partidos que hayan obtenido un determinado porcentaje de la votación, tienen derecho a una representación en el Cabildo, aun y cuando no hubieran ganado mayoritariamente la elección

¿Cómo funciona el principio de representación proporcional?

El propósito de la aplicación de este principio consiste en reflejar con fidelidad la preferencia del electorado, respecto de los partidos políticos, para la integración de un órgano colegiado, ya que los asientos (en este caso el del Cabildo) se reparten entre los partidos, en proporción al número de votos válidos obtenidos por cada uno de ellos, mediante diversas fórmulas, básicamente fundadas en cocientes electorales.

Según Molina Vega en el Diccionario electoral segunda edición en la voz cociente electoral nos indica :

“El cociente electoral es el resultado de una división, que tiene como dividendo el total de votos válidos, y el divisor al número de puestos de representación proporcional que se asignan, en cuyo caso recibe el nombre de cociente natural. Si al divisor se le adiciona uno o dos puestos adicionales, entonces recibe el nombre de cociente de Droop o imperial, respectivamente. Además, según el tipo de circunscripción en que se aplica, se puede hablar de cociente electoral nacional, regional, provincial, estatal, municipal, etcétera.”

El principio de representación proporcional entraña el reconocimiento del estado respecto de la importancia de abrir espacios a las minorías para el ejercicio de las tareas de las asambleas legislativas y de los consejos municipales, en proporción al número de sus seguidores.

En México se adoptó formalmente la representación proporcional durante el régimen del presidente Adolfo López Mateos, con el supuesto expresado en la exposición de motivos respectiva de que “tanto las mayorías como las minorías tienen derecho a opinar, a discutir y a votar, pero solo las mayorías tienen derecho a decidir.”

Elisur Arteaga Nava en su libro Derecho Constitucional Cuarta edición Oxford nos indica:

A su vez, existen sistemas de representación proporcional que varían notablemente entre sí, de acuerdo con sus efectos (Patiño 2006, 252-3).

“Representación proporcional pura:

La proporción de votos logrados por un partido y la proporción de escaños que por ellos le corresponde, aproximadamente coinciden, por lo menos teóricamente se

aproximan. No existen barreras legales directas (umbrales mínimos) o indirectas (tamaño de las circunscripciones electorales) que alteren el efecto proporcional y, por tanto, no hay presión psicológica sobre los votantes para estructurar sus preferencias políticas de acuerdo con cálculos de voto útil. Los electores, en caso de existir tales barreras, optarían por partidos que estarían en condiciones de sobrepasarlas.

Representación proporcional con barrera legal: limita el número de partidos con posibilidad de acceder a una representación de su electorado por medio de una barrera inicial, por lo tanto afecta la decisión del votante restringiéndola a los partidos con posibilidades de franquear esa barrera y distribuyendo la totalidad de los escaños de manera proporcional entre los partidos que lograron tal meta.

Representación proporcional impura: por medio de barreras directas (por ejemplo, la división del territorio en una gran cantidad de distritos de tamaño pequeño o mediano) se impide un efecto proporcional inmediato que iguale el porcentaje de escaños con el de los votos. Cuanto más fuertes sean esas barreras, de acuerdo con variaciones en el tamaño de los distritos electorales, tanto mayor será el efecto concentrado que tendrán sobre el comportamiento de los votantes.

El sistema de representación proporcional por lista (Huber 2006, 53-4) implica que cada partido político postula o registra una lista de candidatos y los votantes cuentan con un solo voto, de esa manera los votantes eligen a un partido político el cual obtiene escaños en función del porcentaje de votación que obtenga. Las listas, pueden ser:

a) Cerradas, en donde los partidos políticos proponen la lista de candidatos y el elector emite su voto por el partido de su preferencia (provoca voto a favor de partidos, no de candidatos. En México se utiliza este sistema).

b) Abiertas, que implican, además de la preferencia por un determinado partido político, la posibilidad de que el ciudadano exprese su voluntad sobre un determinado candidato (la contienda se da entre partidos e inclusive puede trasladarse a candidatos de un mismo partido que compiten entre sí por obtener la mayoría de votos, lo que puede provocar fracturas dentro de los institutos políticos.

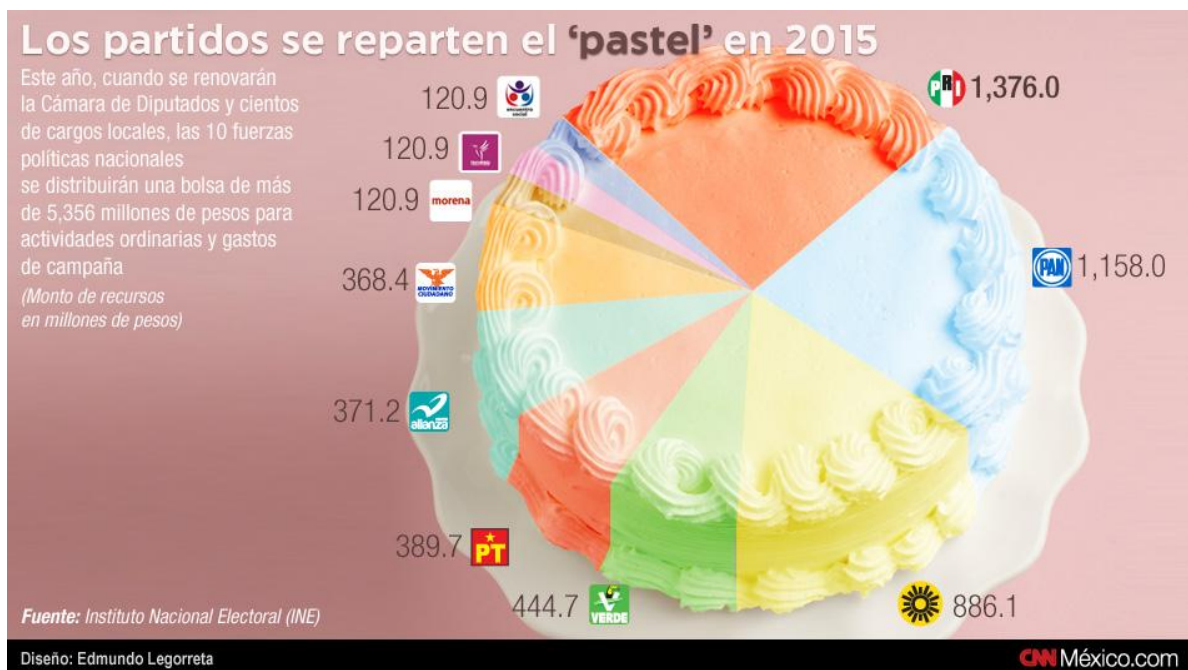
c) Libres, que abren la posibilidad al elector de votar no sólo tantas veces como número de escaños haya que elegir, sino que además puede emitir su voto por determinados candidatos de un partido y otros de los demás contendientes (este sistema también conocido como panachage se utiliza en pocos países y pequeños, como en Suiza y en Luxemburgo).”

Como nos indica Elisur Arteaga Nava en el mundo existen diferentes tipos de representación proporcional y varían según la decisión de cada país en materia de derecho político.

CAPITULO TERCERO.

Elección de regidores en la H. Ciudad de Nogales Sonora

En tiempos de elecciones nuestros legisladores federales han optado por destinar cantidades de dinero exorbitantes, un ejemplo de ello, en elecciones de junio de 2015 en las que se renovarían puestos en la cámara de diputados así como cientos de cargos en 17 entidades de la república, el instituto nacional electoral aprobó la gigantesca cantidad de 5,356 millones 771,247 pesos.



Estos recursos que obtendrán los partidos serán distribuidos según el porcentaje de votación que cada uno consiguió en la pasada contienda federal, servirán tanto para sus actividades cotidianas como para las campañas federales y locales de este año.

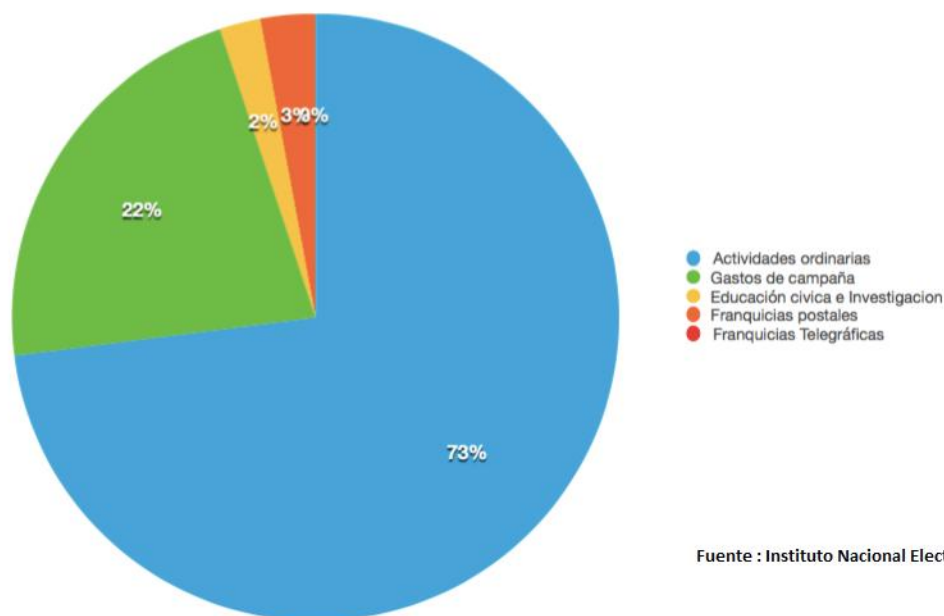
Si tomamos en cuenta que el monto mencionado cubre solamente poco más de la mitad del total del país, se justifica el descontento de la mayoría de la población al conocer acerca de esta decisión.

Según datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral la bolsa aprobada se reparte de la siguiente manera:

La cantidad incluye dinero para actividades ordinarias (3,909.5 millones de pesos), para gastos de campaña (1,172.8 millones de pesos), para actividades específicas como educación cívica e investigación (117.2 millones de pesos), para franquicias postales (156.3 millones de pesos) y para franquicias telegráficas (693,000 pesos).

ACTIVIDADES	BOLSA APROBADA
Actividades ordinarias	3,909,500,000
Gastos de campaña	1,172,800,000
Educación civica e Investigacion	117,200,000
Franquicias postales	156,300,000
Franquicias Telegráficas	693,000

Gráfica de sectores



Fuente : Instituto Nacional Electoral

En el estado de sonora los regidores no son elegidos directamente por el ciudadano, sino que son electos previamente por el candidato a presidente municipal como parte de su equipo de trabajo, es decir el candidato presenta una planilla.

El numero de regidores en cada ciudad es variable debido a que la ley marca que se debe tener el numero de regidores de acuerdo con el número de habitantes que arroje el censo más reciente de la ciudad, el número de regidores que presentara el partido ganador será por ley un numero de mayoría, es decir si la ley marca que el número de habitantes en una ciudad debe componerse de 20 regidores el

partido que resulte ganador en las elecciones municipales gozará de 12 regidores dentro del cabildo.

En el caso de las campañas para elección de ayuntamientos en municipios, el tope máximo según el Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana del estado de Sonora, será la suma que resulte de los siguientes cálculos:

- A) Un monto equivalente a 3000 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado.
- B) El monto que resulte de multiplicar el 60% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado con derecho a participar en la elección municipal correspondiente y;
- C) el monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado por el número de secciones electorales que contenga el municipio.

En el siguiente cuadro se muestra el cálculo que arroja los resultados designando el presupuesto para el municipio de nogales:

Municipio	Resultado inciso a) (3.000 veces por Salario Mínimo)	Resultado Inciso b) (60% Salario Mínimo por Padrón Electoral del Municipio)	Resultado Inciso c) (50 veces por Salario Mínimo por número de Secciones en el Municipio)	Topes de Gastos de campana para la elección de Ayuntamientos en Municipios
<u>MAYORES</u>				
Cajeme	\$ 210,300	\$ 13,307,700	\$ 767,595	\$ 14,285,595
Guaymas	\$ 210,300	\$ 4,722,202	\$ 318,955	\$ 5,251,457
Hermosillo	\$ 210,300	\$ 24,235,477	\$ 1,461,585	\$ 25,907,362
Navojoa	\$ 210,300	\$ 4,939,947	\$ 266,380	\$ 5,416,627
Nogales	\$ 210,300	\$ 7,708,378	\$ 466,165	\$ 8,384,843
San Luis Río Colorado	\$ 210,300	\$ 6,249,864	\$ 318,955	\$ 6,779,119
<u>MENORES</u>				

Fuente:
http://www.ieesonora.org.mx/adminpanel/documentos/acuerdos/actas/ActaAcuerdo_IEEPC_CG_13_15.pdf

Pero no sería justo culpar por cualquier razón a las entidades gubernativas, al final el que tiene el poder de decidir es el ciudadano y es tanto deber de este, el conocer quién va a gobernarnos como la obligación de los partidos políticos de facilitarnos la información de los candidatos.

Entonces, si el dinero destinado a las campañas políticas es considerablemente excesivo y aun así el ciudadano no está informado completamente de quien es el candidato por el que vamos a votar, ¿en que estamos fallando ? ¿Se está utilizando correctamente el presupuesto asignado?.

¿Por qué es tan importante que se modifique la manera en que se realizan las elecciones municipales en la ciudad de Nogales Sonora?.

Desde este punto de vista, dice Rodrigo Borja en su libro Derecho político y constitucional, "Elegir es una función pública porque implica la ejecución de un acto de interés general, que es determinar la integración del gobierno del Estado. Consecuentemente, en este sentido, el elector es un funcionario público que desempeña la tarea de seleccionar a las personas que deben ejercer los cargos políticos de naturaleza electiva, y en el desempeño de su función está obligado a reflejar la voluntad general de su esfera social"

Con el cargo del regidor en un gobierno municipal se logra la aplicación del principio de gobierno democrático representativo.

El regidor es un representante político y social de la comunidad ante el ayuntamiento, por consiguiente su carácter es de un gestor público del interés de la población y de los requerimientos de desarrollo de sus localidades.

El regidor da cuerpo y respaldo al ayuntamiento en la medida que forma un colegio de análisis, valoración, formación de escenarios articulación de propuestas, discusión de consensos para lograr acuerdos.

Al no disponer de atribuciones administrativas el regidor adquiere el papel de vigilante y previsor de medidas de ajuste en los asuntos que no sean conducidos de conformidad con los acuerdos logrados en cabildo.

Cuando se preside una comisión el regidor adquiere responsabilidades de evaluación, gestión de información, análisis de alternativas y formulación de dictámenes, con lo cual participa como autoridad de evaluación y planeación de acuerdos de cabildo. Para llegar a una decisión el regidor analiza la información

recabada de su entorno y comunidad para perfeccionar las propuestas y así lograr el mejor beneficio de su comunidad.

Una vez descritas las funciones más básicas e importantes del regidor, en la teoría todo esto recae en un solo fin, el de promover el desarrollo en todos los ámbitos de la comunidad o municipio, el hecho de que el modelo de regidor se incluya en el equipo de trabajo de un candidato en un número que represente la mayoría del cabildo perjudica todo el espíritu de este modelo político en la manera de que no se tiene la fuerza para presentar una oposición que pueda ejercer un contrapeso real en las decisiones de la administración en turno, los regidores de mayoría son incapaces de votar en contra del presidente que los puso en ese cargo, siempre van a votar a favor de lo que el presidente proponga aun cuando sea desaprobado por la población ignorando así todos los preceptos que ofrece la posición o puesto del regidor restándole al cabildo funciones democráticas.

CAPITULO CUARTO

Autoridades facultadas para sancionar a los servidores públicos.

En esta sección complementaria se busca instruir y explicar al lector cuales son las autoridades o instituciones encargadas de vigilar y sancionar, en este caso, a los funcionarios públicos de los ayuntamientos así como mostrar brevemente como se lleva a cabo un procedimiento administrativo contra de los mismos .

El término responsabilidad proviene del latín sponsor, que significa “el que se obliga”, y de responder, prometer, merecer, pagar. Esto significa que una persona es responsable cuando sus actos impliquen una infracción a la norma jurídica, por lo que está obligada a responder por las consecuencias que originen esos actos, y que de acuerdo con el orden jurídico es susceptible de ser sancionada.

Para Jorge Fernández Ruiz, la responsabilidad, en términos amplios, es la capacidad de un sujeto de derecho de conocer y aceptar las consecuencias de sus actos realizados consciente y libremente.

Sin responsabilidad no es posible conseguir una buena administración, pero la dificultad no está en declararla, sino en el modo de hacerla efectiva y evitar que sea ilusoria.

Tipos de responsabilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 108 a 114 (reformados en 1982), y 79 de la CPEUM, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cinco vertientes:

La responsabilidad política;

Es aquella que puede atribuirse a un servidor público como consecuencia de un juicio político seguido por presuntas infracciones graves de carácter político, con

independencia de que estas últimas configuren o no algún delito sancionado en la legislación penal común.

La comisión del congreso que determine la ley substanciará el procedimiento con audiencia del inculpado y con la intervención de un diputado acusador, el congreso del estado erigido en un jurado de sentencia decidirá mediante votación sobre la responsabilidad y la sanción del acusado.

El juicio político debe llevarse a cabo en el periodo que el servidor publico se encuentre en funciones o dentro del año siguiente.

La responsabilidad penal;

La responsabilidad penal deriva de alguna acción u omisión realizada por algún servidor público que se encuentre sancionada por la ley penal; es decir, de la comisión de un delito.

Para poder juzgar a un servidor publico por responsabilidad penal , el congreso del estado declarará por mayoría absoluta si ha lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución del congreso fuese negativa no habrá a lugar al procedimiento ulterior; pero podrá formularse acusación ante los tribunales, cuando haya concluido el ejercicio de su encargo.

La responsabilidad civil;

La responsabilidad civil de los servidores públicos no se contrae a sus actos en tanto particulares, sino también a todos aquellos que, en el desempeño de su cargo o con motivo del mismo, dolosa o culposamente causen algún daño y/o perjuicio al patrimonio de una persona en su carácter de particular.

La responsabilidad administrativa;

La responsabilidad administrativa se configura cuando algún servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, no se ajusta a las obligaciones previstas en la ley y además por los actos u omisiones que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier ciudadano, bajo su mas estricta responsabilidad y con el apoyo de pruebas suficientes puede formular denuncias de servidores públicos ante el congreso.

Con la publicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en 1982 se superó una deficiencia que se había venido mostrando en la legislación mexicana: la falta de un sistema que regulara la responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las de naturaleza penal, política, civil y laboral.

La responsabilidad administrativa es la relacionada estrictamente con el servicio público, y surge del incumplimiento de los principios establecidos en la fracción III del artículo 109 de la CPEUM, que establece: “Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”.

La responsabilidad resarcitoria.

La responsabilidad resarcitoria es aquella en la que incurren los servidores públicos que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, estimables en dinero, a la hacienda pública federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales.

En este tipo de responsabilidad, el sujeto pasivo es el servidor público que directamente haya ejecutado el acto o incurra en las omisiones que originen alguna responsabilidad resarcitoria, y subsidiariamente al servidor público jerárquicamente inmediato que, por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

En el caso de que algún particular participe en el acto que originó la responsabilidad resarcitoria, será considerado responsable solidario.

El sujeto activo es el Estado, que será quien en los términos de la ley, a través de la Auditoría Superior de la Federación, iniciará el procedimiento de responsabilidad resarcitoria.

¿Qué es el ISAF y cuáles son sus funciones?.

Con la constante necesidad de un control de vigilancia más estricto a las administraciones en el país, el 30 de julio bajo el mandato del entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos Ernesto Zedillo Ponce De Leon se crea el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización sustituyendo en ese entonces a la Contaduría Mayor de Hacienda quedando plasmado en nuestra carta magna en el artículo 79 entrando en funciones el primero de enero del año 2000.

La rendición de cuentas busca impedir la corrupción e impulsar la eficiencia en las acciones de gobierno, siendo uno de los factores más importantes en la buena administración de los recursos públicos y una de las principales obligaciones de cualquier ente que los maneje.

Con la rendición de cuentas se propicia la transparencia necesaria para generar confianza en la sociedad de la sociedad en sus gobernantes, al dar a conocer

cómo y en que se gasta el dinero que proviene de los impuestos recaudados de la ciudadanía.

El Instituto Superior De Auditoria Y Fiscalización fue creado como un mecanismo de rendición de cuentas, tiene facultad para conocer, revisar, auditar y evaluar el uso y aplicación de los recursos públicos.

El objeto de esta entidad es fiscalizar los recursos públicos en forma imparcial y transparente.

Fiscalizar consiste en examinar, revisar, auditar, y vigilar una actividad. El propósito de fiscalizar en el sector publico es comprobar el cumplimiento de los programas establecidos, la utilización adecuada de los recursos asignados y la obtención de resultados satisfactorios.

Los datos que se requieren para poder efectuar la revisión se obtienen de la cuenta pública, este documento contiene información contable, financiera y presupuestaria, programática y económica relativa a la gestión anual de las instituciones que ejercen un presupuesto de gobierno.

En Sonora se tiene la obligación de presentar al H. Congreso del Estado, las cuentas públicas del estado y de sus 72 municipios a más tardar el día quince de abril del año posterior al ejercicio que corresponda.

Las cuentas públicas son presentadas ante el congreso local por que es este el encargado de prever sus ingresos y egresos ¿por qué los diputados? Esencialmente por que son los elegidos como representantes de la ciudadanía y tienen facultad de, según el artículo 64 fracción XXV de la Constitución Política Del Estado libre y soberano de Sonora versa “ revisar anualmente las cuentas públicas

del estado del año anterior que deberá presentar el ejecutivo y revisar y fiscalizar las de los municipios que deberán presentar los ayuntamientos”.

El H. Congreso delega las funciones de fiscalización superior a un órgano fiscalizador como lo es el ISAF, dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

Entre las principales facultades y obligaciones del ISAF que establece la constitución estatal y la ley de fiscalización superior para el estado de sonora destacan las siguientes:

- fiscalizar los ingresos y egresos así como manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos y todos los ayuntamientos incluyendo los entes, organismos, entidades, dependencias, fondos y cualesquier oficina de cualquier naturaleza que dependa o forme parte de los recursos públicos ejercidos por particulares.
- revisar el estado financiero trimestral del gobierno del estado y gobiernos municipales.
- revisar anualmente las cuentas públicas que deberán presentar el estado y los municipios
- investigar los actos u omisiones relativos a irregularidades o conductas ilícitas en el ingreso , egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.
- determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario por el uso indebido o equivocado de recursos públicos .

- colaborar en la revisión y corrección de los proyectos de iniciativas de leyes de ingresos y presupuestos que elaboren y presenten ingresos de los gobiernos municipales, entre otras.

Para no saturar este trabajo de información y sobre todo no alejarnos de nuestro tema, nos queda claro cuál es el trabajo de el Instituto Superior De Auditoria Y Fiscalización y seguimos enfocándonos en el ayuntamiento, nos queda claro que el ISAF es el responsable de auditar al gobierno municipal en caso de detectarse alguna anomalía respecto de sus finanzas locales, así como también quedan sujetos a esta ley cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal.

¿Hasta dónde llega el trabajo del ISAF?

A diferencia de las facultades con las que contaba la Contaduría Mayor de Hacienda, donde únicamente se solicitaban solventaciones a observaciones, o en su caso, turnaba las observaciones a los órganos de control interno, el ISAF puede determinar y ejecutar las medidas conducentes para la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario por el ejercicio indebido de recursos públicos, fincando directamente a los responsables las acciones resarcitorias, así como las indemnizaciones y, en su caso denunciar ante las autoridades competentes las responsabilidades administrativas y el o los delitos que presumiblemente se hubieren cometido.

Una vez realizado la revisión de las cuentas públicas ya sea trimestrales o anuales el ISAF redacta un informe de resultados de auditoría, en el que se difunden los resultados de la fiscalización superior, si la dependencia sujeta a auditoría resulta

con alguna anomalía los responsables tienen un plazo improrrogable de treinta días hábiles para solventar las mismas, se procede según el caso, de la siguiente manera:

Responsabilidad administrativa:

El ISAF tiene facultades para promover responsabilidades administrativas ante las autoridades competentes al detectarse actos, omisiones o conductas imputables a los servidores públicos del estado y municipales, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y de los municipios.

Indemnizaciones resarcitorias:

El ISAF tiene atribuciones para determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario por el uso indebido o equivocado de recursos públicos, fincando directamente a los responsables las indemnizaciones resarcitorias correspondientes.

Las indemnizaciones resarcitorias tienen por objeto restituir al estado, municipio o entes públicos correspondientes, el monto del daño patrimonial estimable en dinero que se haya causado, respectivamente, a sus haciendas públicas o a su patrimonio. Estas se fijaran en cantidad líquida y tendrán el carácter de créditos fiscales.

Denuncia penal:

Es el relato conciso de todos los hechos que presumiblemente constituyan un delito, la que se formula ante el ministerio público con el fin de que se indaguen esos actos y proceda en consecuencia, mediante una averiguación previa y posterior consignación ante un juez de lo penal.

La denuncia de los hechos puede ser formulada por toda persona que tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba investigarse y perseguirse.

En ese sentido el ISAF si tiene atribuciones para elaborar la denuncia que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorias que se practiquen.

Relacionado a las sanciones el ISAF tiene atribuciones para aplicar sanciones derivadas de infracciones cometidas a la ley de fiscalización superior para el estado de sonora.

Están sujetos a sanciones:

- a) Los servidores públicos sujetos de fiscalización.
- b) Los servidores públicos del propio instituto.
- c) A las personas físicas o morales a quienes les resulte aplicable esta ley

CAPITULO QUINTO

En esta sección nos encargaremos de volver al tema principal, Los Regidores, y justificare mi afirmación de por qué la elección a regidores no es directa como la ley lo marca y porque es perjudicial en la forma que se elige a los mismos.

¿Cómo son las elecciones municipales de Nogales Sonora en la actualidad?.

Al momento de hablar de elecciones debemos recalcar que no todos los miembros del Estado tienen derechos electorales. Los tienen solamente aquellos que reúnen determinados requisitos legales, tendientes a garantizar cierto grado de capacidad reflexiva para desempeñar la función pública de elegir. De esto se sigue que el grupo de electores, llamado cuerpo electoral, no coincide cuantitativamente con la población estatal; luego entonces, la responsabilidad de elegir recae no sobre el todo social, sino sobre una parte de él: sobre aquella que, por sus condiciones legales, está calificada para desempeñar la función política reflexiva en qué consiste el sufragio.

Existen diferentes tipos de elecciones:

a) Elecciones directas y elecciones indirectas:

Las elecciones directas o de primer grado son aquellas en las cuales los electores participan de un modo inmediato en la designación de los funcionarios electivos, y;

Elecciones indirectas (o de segundo o más grados) a aquellas donde los votantes designan un cuerpo electoral restringido, el mismo que se encarga de elegir a los funcionarios electivos en una segunda elección o de segundo grado. En la votación directa, o de primer grado, el sufragante elige por sí mismo al candidato;

en la votación indirecta o de segundo grado, sufraga por una lista de electores quienes a su vez eligen definitivamente a los candidatos.

Los partidarios de la elección directa sostienen que la votación indirecta no refleja fielmente la voluntad del electorado, aparte de que no alcanza uno de los principales objetivos de las elecciones libres: promover un sentido de consentimiento general y de participación en las tareas de gobierno. Los defensores del método indirecto, por su parte, señalan que reduciendo el número de electores mediante votaciones escalonadas cada vez menos amplias, se obtiene un mejor criterio selector y un mayor grado de reflexión en la designación de los funcionarios públicos.

Lo cierto es que el advenimiento de las masas al escenario político y la universalización del sufragio han reclamado el sistema electoral directo, en el cual los gobernados seleccionan libremente a los gobernantes. Esta tendencia ha coincidido también con el fortalecimiento conceptual y práctico de la democracia, cuya definición más sencilla, según Duverger, es la del régimen en el cual los gobernantes son escogidos por los gobernados por medio de elecciones libres.

Pero no es menos cierto que, si de un lado, se ha señalado una tendencia hacia las elecciones directas como método para aproximar a electores y elegidos, de otro, el desarrollo de los partidos políticos ha mediatizado en la práctica las relaciones entre estos dos elementos de la elección, pues antes de ser seleccionados por sus electores, los candidatos han sido escogidos por los partidos en un preescrutinio interior, de modo que el derecho electoral de los ciudadanos queda reducido a la ratificación de las candidaturas exhibidas por los grupos políticos organizados.

b) Elecciones universales y elecciones restringidas:

Según la amplitud con la que se concede el derecho al voto, se distinguen elecciones universales y restringidas. Las primeras confieren derechos electorales a un amplio sector del pueblo, con la exigencia del menor número posible de condiciones para el ejercicio del sufragio.

Las segundas son aquellas en las cuales el derecho electoral se limita a unos grupos sociales, sea que éstos estén nominalmente enumerados, sea que tal exclusividad derive de las condiciones exigidas.

Las elecciones restringidas y las universales representan dos momentos diferentes en el curso histórico de la idea democrática. Las primeras están ligadas a la etapa donde la intervención política se encuentra reservada a las clases dirigentes, casi diríamos a las élites sociales. Las segundas, en cambio, corresponden a la entrada de las multitudes al escenario político y son resultado de las profundas conmociones sociales de este siglo.

No debemos olvidar que una de las características más importantes de la época actual es la irrupción de las muchedumbres al campo de la política y la creciente injerencia de ellas en la gestión de los negocios públicos.

El sufragio universal tiene este nombre por oposición al sufragio calificado, es el derecho político que se acuerda a los individuos en general, excluido todo privilegio o ventaja provenientes del nacimiento, fortuna, capacidad intelectual, profesión, etcétera.

Sin embargo, la universalidad del sufragio tiene que ser entendida en términos relativos, dado que en rigor no hay ni puede haber sufragio verdaderamente universal, o sea comprensivo del todo social. Lo que hay es sufragio de un cuerpo

electoral amplio, pero en todo caso limitado por la exigencia de ciertas condiciones inexcusables para el cumplimiento eficiente de la acción política reflexiva que el sufragio requiere.

Según Rodrigo Borja son 4 los requisitos generales que comúnmente se exigen al elector en el sufragio universal: nacionalidad, edad, sanidad mental e idoneidad moral. Estos requisitos, que implican otras tantas presunciones de aptitud para la emisión del voto, no alteran la universalidad del sufragio -por más que lo limitan en su extensión- y están destinados a garantizar un mínimo de capacidad intelectual y moral de los electores.

c) Elecciones obligatorias y voluntarias. La función electoral, como hemos visto, es uno de los medios por los cuales el pueblo realiza su acción política concreta, acción que en este caso consiste en elegir gobernantes. La consecuencia principal que supone que elegir sea una función, es que el elector está obligado a votar, de la misma manera que el funcionario lo está a ejercer su función.

Nace de esta manera el concepto de la elección obligatoria, en la cual la emisión del voto es para cada ciudadano un derecho y un deber cívico irrenunciable, en oposición a la elección voluntaria o facultativa, donde la emisión del voto es un derecho renunciabile de cada ciudad.

La elección obligatoria se funda en la idea de que el voto es un deber. Por tanto, la ley obliga al elector a participar en todos los actos electorales para los que sea convocado, bajo amenaza de una sanción legal si se abstiene injustificadamente. Esto suscita la cuestión de si el voto es un derecho o un deber, tema sobre el cual los juristas han debatido largamente. Hoy se estima, generalmente, que es ambas cosas a la vez, pues el hecho de que el sufragio sea una función (es decir, un

deber), no es incompatible con su consideración como un *derecho* (Borja, 1991, p. 233).

Principios que rigen a los servidores públicos.

I. Legalidad.

La interpretación de la Constitución ha reconocido un amplio significado del primer párrafo del artículo. Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en diferentes tesis, tanto aisladas como de jurisprudencia, que “las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite”, y que dentro “del sistema constitucional que nos rige, ninguna autoridad puede dictar disposición alguna que no encuentre apoyo en un precepto de la ley”, que “el requisito de fundamentación y motivación exigido por el artículo 16 constitucional... implica una obligación para las autoridades, de cualquier categoría que éstas sean, de actuar siempre con apego a las leyes y a la propia Constitución”, que “dentro de nuestro régimen constitucional, las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la ley”, y que “los actos de autoridades administrativas que no estén autorizados por ley alguna, importan violación de garantías”.

II. honradez.

Según el Diccionario de la Lengua Española, honradez significa, “Rectitud de ánimo, integridad en el obrar”.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de honradez “se entiende como un actuar probo, recto, sin desvío alguno. Es un principio rector de los actos de la autoridad cumplir y hacer cumplir la Constitución”. El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja

personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público”

III. Lealtad.

Gramaticalmente significa el cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y del honor, y hombría de bien.

IV. imparcialidad.

Jesús González Pérez explica que al tratarse de un procedimiento administrativo sancionador como lo es el procedimiento de responsabilidad administrativa, “dado que lo que en él se enjuicia es la responsabilidad en que ha podido incurrir el servidor público, adquiere especial relevancia la imparcialidad como garantía elemental de defensa”

V. eficiencia.

El principio de eficiencia cumple como objetivo concreto perseguido en el procedimiento, que sea llevado a cabo de la manera más económica posible, siendo el principio de economía su versión positiva.

La administración responde a una función instrumental: su vocación es la atención eficiente, eficaz y democrática de las necesidades colectivas. Con la eficiencia se asegura el uso óptimo de los recursos puestos a disposición; con la eficacia se colma la necesidad de la colectividad y con la democracia se responde al apotegma clásico de una Administración del pueblo, con el pueblo.

El gobierno de Nogales Sonora, conformación y forma de elección.

El ayuntamiento de Nogales Sonora está formado principalmente por: presidente, síndico, regidores.

En casi todos los estados de la república, los integrantes del ayuntamiento se eligen mediante votación.

Las elecciones en Nogales en la actualidad se realizan de la siguiente manera : Cada partido presenta una sola planilla en la que a la cabeza figura el candidato a la presidencia municipal y la ciudadanía al votar por ese candidato automáticamente está votando por los síndicos y los regidores -en este ultimo solo el numero que represente la mayoría -

¿Por qué el método en las elecciones municipales practicada en la actualidad no es el más idóneo para el beneficio del municipio de Nogales Sonora?.

En nuestro país existe una división de poderes que, aparte de tener un sentido eminentemente práctico, tiene la función de mantener un equilibrio entre los distintos poderes para que ninguno de ellos tenga un poder excesivo, actúe de manera discrecional o exceda sus atribuciones. El objetivo es tener un sistema de contrapesos en el cual todos vigilan a todos, con el fin de evitar un ejercicio arbitrario de poder.

Es importante que se modifique el procedimiento en que se aplica la elección municipal pues en la actualidad resulta poco eficiente demostrando con contundencia que resulta ineficiente para la ciudad.

Cuando se piensa en la máxima autoridad en un municipio la imagen más común que siempre surge primero es la figura del presidente, la realidad es distinta

nuestra carta magna en su artículo 39 señala que la soberanía reside en el pueblo, si la representación del pueblo en un municipio está en el ayuntamiento, entonces la máxima autoridad del municipio es el cabildo, que se constituye en forma de asamblea en donde están presentes los integrantes del ayuntamiento : presidente, sindico, regidores, en el cabildo es donde se deciden los acuerdos más importantes del ayuntamiento y de la vida municipal.

El Regidor es un representante político y social de la comunidad ante el ayuntamiento, por consiguiente su carácter es de un gestor público del interés de la población y de los requerimientos de desarrollo de sus localidades.

El Regidor da cuerpo y respaldo al ayuntamiento en la medida que forma un colegio de análisis, valoración, formación de escenarios, articulación de propuestas, discusión de asuntos controvertidos y creación de consensos para lograr acuerdos.

La Misión de los regidores, en efecto es determinar y regir en las decisiones del gobierno. Pero ¿por qué el presidente tiene tanta fuerza política y es considerablemente el mayor en la jerarquía de un municipio al momento de compararlo con los representantes de la comunidad? cuando en realidad debería ser todo lo contrario, si los regidores son nuestros representantes en el gobierno municipal, son los encargados de crear un contra peso a las decisiones del presidente es nuestro derecho poder tener la opción de elegirlo personal y directamente no el presidente.

Nuestra legislación a la letra versa que: los ayuntamientos adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, es decir si las leyes profesan que el gobierno debe ser

representativo y democrático, la ciudadanía debería tener la posibilidad de escoger a su representante en el Cabildo municipal.

Con las formas en que se realizan las elecciones actuales toda la esencia del regidor se pierde, junto con nuestras voces en el cabildo , todo se resume a la decisión de una sola persona ejerciendo una contrariedad a nuestra forma de gobierno.

La elección a regidor por planilla provoca que el presidente municipal incurra en actos que van en contra de sus ejercicios , el más importante de estos es que considera a los regidores o al menos a la mayoría, aquellos regidores que él mismo escogió para ser servidores públicos quienes trabajaran a su servicio cuando en realidad deberían trabajar en beneficio de la ciudadanía; los regidores son los encargados de legalizar acciones que el presidente quiera llevar a cabo , si el presidente propusiere proyectos que beneficien solo a una parte del municipio o que contrario a mejorar , perjudicaren a la mayoría , no existe , no hay una fuerza suficiente que pueda detener las acciones propuestas , pues el presidente siempre contará con una mayoría en cabildo, una mayoría que el ciudadano nunca eligió .

CONCLUSION.

Beneficios que resultarían de votar por los regidores individualmente.

Si la elección de los regidores se efectuara de manera individual se promovería realmente la democracia, valor que el estado considera fundamental para el desarrollo y crecimiento del país, en este caso particular promovería el desarrollo de la comunidad municipal.

Además de cumplir con los requerimientos que establece la ley, los ciudadanos que quieran postularse a regidores deberán atender a los valores que la doctrina establece y considera fundamentales para el mejor rendimiento representando a la ciudad. Estos valores por supuesto deberían de regir para cualquier funcionario de cualquier nivel, pero considero importante recalcarlo en este trabajo pues mi intención es crear un modelo de elección que sea innovador pero sobre todo en beneficio de toda la ciudad, reformando la manera de elegir a nuestros verdaderos representantes, intentando crear conciencia tanto para el postulante como para el elector de que necesitamos gente preparada para dirigir, pero mas importante necesitamos personas dedicadas que desarrollen sus funciones con la mayor rectitud posible siguiendo siempre el principio de bien común, esto es que todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

¿De qué manera se plantean las elecciones de regidores de Nogales Sonora con este proyecto?

En este apartado propongo, basándome en la entera investigación una elección individual por zonas, es decir, si el cabildo se compone de 20 regidores, el territorio municipal se dividiría territorialmente en la misma cantidad, dividiéndose en zonas de una manera tal que abarque todo el municipio y de manera equitativa. Para dividir un territorio no es suficiente con trazar líneas de división en los mapas del municipio sino mas bien tomar algunas consideraciones, para esto se puede tomar como referencia el criterio que usó el Instituto Nacional electoral.

Como bien sabemos el poder legislativo de nuestra nación recae en la cámara de diputados principalmente y esta a la vez se compone de 500 legisladores de los cuales 200 son elegidos vía representación proporcional y los 300 restantes son elegidos por el método de elección directa es decir nos toca a los ciudadanos elegir a esos 300 diputados para que nos representen y sean nuestra voz en el congreso, pero, aquí viene lo importante, el ciudadano al momento de emitir su voto lo hace solamente por un candidato en particular y no por trescientos, esto ocurre así porque el Instituto Nacional Electoral, delimitó el país en 300 zonas llamados distritos electorales.

Los Distritos Electorales Federales de México son las unidades en que se divide el territorio de México y en cada una de las cuales es electo un Diputado Federal, quien pasará a ser miembro de la Cámara de Diputados de México.

Los distritos electorales fueron fijados en número de 300 en 1978, cuando una reforma legal amplió la representatividad de la Cámara de Diputados que hasta ese momento era de 196 distritos. La división de los distritos se hace tomando en cuenta el último censo electoral, por lo cual, desde 1979 el número de distritos por estado y su integración territorial ha variado en dos ocasiones, una en 1996 y las más reciente en 2005. En cualquier caso, ningún estado puede estar integrado por menos de dos distritos electorales.

El 11 de febrero de 2005 el Instituto Federal Electoral fijó la distritación que será utilizada para los procesos electorales de 2006, 2009, 2012 y 2015 en los cuales se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

- Pertenencia de cada distrito a una sola entidad federativa.
- Equidad poblacional.
- Existencia de población indígena.
- Continuidad geográfica.
- Tiempo de traslados.

En la siguiente imagen se puede apreciar como el Instituto Nacional Electoral divide en distritos federales al estado de Puebla.



Volvamos a nuestro tema principal, una vez explicado el método por el cual es dividido el territorio nacional para realizar las elecciones a diputados podemos darnos cuenta que no somos aptos para elegir la cantidad de diputados que nos plazca sino al que nos corresponde basándonos en la división distrital que explicamos anteriormente.

El método de elección directa para el cargo de regidor que se propone en este trabajo se realizaría de una manera casi idéntica a las realizadas para elegir a los diputados federales, cada municipio debe ser dividido por zonas tomando en cuenta los mismos criterios que en la distritación federal, con excepción de que cada municipio será dividido en cantidad idéntica que el número de regidores que contenga el ayuntamiento, al ciudadano le será asignada una zona de acuerdo con la posición en la que habita y estará habilitado para votar por el candidato a regidor que le corresponda.

¿Quién puede ser nominado para ser candidato a regidor?

El procedimiento es casi idéntico, cualquier ciudadano que quiera postularse a regidor deberá cubrir los requisitos que exija la ley, en Sonora por ejemplo, la Constitución local establece lo siguiente:

- I) Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos ;
- II) Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del estado, o de cinco años, si no lo es ;

- III) No estar en servicio activo en el ejercito, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos que, quien este comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- IV) No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena y;
- V) No haber sido magistrado o suplente común del tribunal estatal electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

¿Cuál es el requisito especial que se propone en este trabajo?

El postulante además de cumplir con los requisitos que actualmente establece la ley deberá - en mi opinión - contar con una residencia comprobable de al menos dos años en la zona que tiene asignada para postularse y ser originario de el municipio en el que son las elecciones, lo anterior se funda con la intención de lograr postular candidatos que realmente se sientan atraídos de contribuir con su municipio, crear un vinculo emocional y cívico con su labor en el cabildo, para lograr la mayor efectividad de sus funciones en favor del desarrollo municipal .

¿Qué beneficio arrojaría esta propuesta en el municipio de Nogales

Sonora?

Los beneficios como antes se mencionan serian aumentar la efectividad del cabildo de una manera en la que se eliminaran las votaciones por bloques es decir, votaciones por partido.

Evitar la corrupción: con el método de elección actual al presidente electo automáticamente se le concede la mayoría de integrantes en cabildo, si tenemos entendido que para que una resolución propuesta por el presidente tenga efecto o sea válida , es necesario la votación de cabildo, es casi seguro que los regidores electos por el presidente votaran a su favor sin importar que esa decisión no sea la más adecuada, retomamos la frase de Adolfo López Mateos: “Tanto las mayorías como las minorías tienen derecho a opinar, a discutir y a votar, pero solo las mayorías tienen derecho a decidir”. Es decir, sin importar que los argumentos de la oposición sean más convincentes, el presidente y sus subordinados siempre saldrán victoriosos .

Si va a existir una mayoría en cabildo es deber del ciudadano decidir qué mayoría será, ejerciendo su voto a regidor individualmente.

Actualmente la comunidad en los municipios no está consciente o desconocen quiénes son sus regidores, a pesar de que las leyes contemplan programas para acercar los ayuntamientos a la población en general, muchas personas ni siquiera saben cuáles son sus funciones, mucho menos quiénes son sus representantes directos en el gobierno municipal, el objetivo de este cambio es lograr una conexión del ayuntamiento con el ciudadano, lograr involucrar a los gobernados en los asuntos que se tratan para el beneficio de cada ciudad .

La separación o división de los poderes del Estado —llamados también funciones— es una característica esencial de la forma republicana de gobierno. Consiste básicamente en que la autoridad pública se distribuye entre los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, de modo que a cada uno de ellos corresponde ejercer un cúmulo limitado de facultades de mando y realizar una parte determinada de la actividad gubernativa.

El propósito es evitar la concentración de la autoridad en un solo órgano estatal, que llevaría directamente al despotismo. El fraccionamiento de la autoridad pública previene este peligro al asignar a diferentes órganos el ejercicio de fracciones de poder. De este modo, ninguno de ellos, por sí solo, tiene la fuerza suficiente para instaurar un régimen autoritario sobre la sociedad.

Carlos Luis de Secondant, el Barón de Montesquieu a la vez que señaló la necesidad de una tajante separación de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, estableció los peligros de no contar con la misma, he aquí su pensamiento:

“Cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad, falta la confianza, porque puede temerse que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente.

No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo. Si no está separado del Poder Legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador. Si no está separado del Poder Ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor.

Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre particulares ”.

Basándonos en lo anterior, podemos entender que desde los tiempos de Aristoteles, los grandes pensadores del derecho ya consideraban la importancia de una separación de poderes para un mejor funcionamiento de los gobiernos.

Es por eso que sostengo mi postura en afirmar que para que exista un correcto funcionamiento en un ayuntamiento, los integrantes del cabildo deben de elegirse de una manera individual y no de manera indirecta como actualmente se realizan.

El objetivo es regularizar lo que ya existe, actualmente los gobiernos municipales en un intento por justificar que atienden la voz de los ciudadanos crean modelos de “participación ciudadana” modelos como el plebiscito el cual nunca en mi vida lo he visto en acción, o la consulta vecinal esta ultima que si se efectúa pero que carece de poder político pues muchas veces nunca pasa de una simple consulta.

Con la propuesta de este proyecto no se eliminarían estos modelos si no que evolucionaría la forma de involucrarse con tu ayuntamiento, tú como ciudadano seleccionarás a tu candidato directamente, a tu representante en el cabildo, ese funcionario emanado del pueblo que velará por tus derechos y lo mejor para tu colonia, tu ciudad, el acercamiento regidor - ciudadano será mucho más flexible y directa que en la actualidad, se reducirá la carga de atención a la ciudadanía pues cada regidor tendrá su zona a quien atender y rendir cuentas, podrá ser más accesible a la información de lo que se trabaja en tu ayuntamiento.

El objetivo principal de este proyecto eres tú, tu familia, tu ciudad.

“Nosotros los espíritus libres, los verdaderos filósofos, los amantes y exploradores de tesoros somos los primeros en poseer los requisitos necesarios para comprender lo que por 19 siglos nadie ha comprendido. Tenemos esa honradez a flor de piel, poseemos aquel instinto y pasión por la rectitud, somos íntegros y declaramos toda falsedad, somos Hiperbóreos....”

Friedrich Nietzsche.

BIBLIOGRAFIAS.

Gustavo Ernesto Emmerich (2005) Las Elecciones en la Ciudad de Mexico.

Reinaldo Robles Martínez (2004) El Municipio.

Bosch Burdese , Manual del Derecho Romano.

Moises Ochoa Campos , El Municipio.

Juan Jacobo Rousseau , El Contrato social.

Rodrigo Borja , Derecho Político y Constitucional.

Miguel Alejandro López Olvera, La Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos.

Jorge Fernández Ruiz , Las Elecciones Municipales.

María Teresa Gonzales Saavedra. Administración Pública Federal , Estatal y Municipal, Programa de Formación y Actualización De Mandos Medios del Gobierno del Estado de Sonora.

Diccionario Jurídico Mexicano.

Carlos Luis de Secondant Montesquieu .Del espíritu de las leyes, 9a. ed. México, Porrúa, 1992, libro XI, capítulo VI, pp. 104-110.

Elisur Arteaga Nava. Derecho Constitucional. Cuarta edición Oxford.

Abiram Hernández - Alfonso Osegueda Cruz León Páez , Manual de Gobierno Municipal en México.

MOLINA VEGA, José Enrique, “Cociente Electoral”, Diccionario Electoral, segunda edición, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, tomo I, 2000, pp. 203-205.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA.

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION.

LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA.

LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION .

CUENTA PUBLICA CIUDADANA (SHCP)

ORGANOS INTERNOS DE CONTROL (ISAF)

LEY SOBRE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA INFORMATIVA DEL ESTADO DE SONORA.

LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA

REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES SONORA.

Auditoría realizada por el ISAF a la ciudad de nogales sonora (Documento
electrónico)

Orden del congreso del Estado de Sonora para que realice una auditoria al
municipio de Cajeme. (Documento electrónico)

Guía para el ciudadano ¿Que es y para qué sirve el Instituto Superior de Auditoria
y Fiscalización? (Documento electrónico)

Organización del cabildo, Secretaria de Desarrollo Social.

(Documento electrónico)

<http://mexico.cnn.com/adnpolitico/2015/01/14/los-partidos-politicos-se-reparten-5356-mdp-para-2015>

<https://meganoticias.mx/tu-ciudad/nogales/la-entrevista/item/98240-vialidad.html>

<http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=e&idind=560&termino>

≡

<http://www.ieesonora.org.mx/geografia/cartografia/PDFS%20MUNICIPALES2014/NOGALES.pdf>

http://www.ieesonora.org.mx/adminpanel/documentos/acuerdos/actas/ActaAcuerdo_IEEPC_CG_13_15.pdf

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/26/edo/edo15.pdf>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/7/cnt/cnt7.pdf>

<http://www.juridicas.unam.mx>

<http://www.isaf.gob.mx>

<http://www.nogalessonora.gob.mx/Home.html>

<http://www.diputados.gob.mx>

<http://www.congresoson.gob.mx>

<http://www.ine.mx/portal/>

http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/temas_representacion.pdf

INDICE DE IMAGENES

IMAGEN 1.- Imagen que muestra el presupuesto asignados a los partidos políticos para las elecciones en 17 entidades del país, fuente: <http://mexico.cnn.com/adnpolitico/2015/01/14/los-partidos-politicos-se-reparten-5356-mdp-para-2015>PAGINA 42

IMAGEN 2.- Gráfica que muestra el desglose del presupuesto asignado y las diferentes actividades en las que debe de ser asignado, fuente: Instituto Nacional Electoral. PAGINA 44

IMAGEN 3.- Tabla que muestra el presupuesto asignado para las elecciones municipales del 2015 en la H. Ciudad de Nogales Sonora, Fuente: http://www.ieesonora.org.mx/adminpanel/documentos/acuerdos/actas/ActaAcuerdo_IEEPC_CG_13_15.pdfPAGINA 46

IMAGEN 4.- Imagen que muestra un ejemplo de un estado y su división por zonas para una elección de diputados, fuente: <http://www.ine.mx/portal/>PAGINA 70

GLOSARIO

1.- Paradójica, paradójica

Adjetivo

Que contiene o encierra una paradoja: frase paradójica; para el profano en la materia puede resultar paradójico; en esta difícil época, surgen de un modo casi paradójico las mejores aportaciones a la literatura y al arte.

2.- Pertinente

Adjetivo

1 Que es adecuado u oportuno en un momento o una ocasión determinados: para hacer las obras de remodelación pedirán la pertinente licencia de obra.

ANTÓNIMO impertinente.

2 Que hace referencia a cierta cosa: en su momento plantearemos las cuestiones pertinentes a este asunto.

3.- Colegiado, colegiada

Adjetivo/nombre masculino y femenino

1 [persona] Que pertenece a un colegio profesional o asociación semejante de carácter oficial: solo los médicos colegiados pueden ejercer; el concurso tiene carácter nacional y va dirigido a arquitectos colegiados; los colegios profesionales pretenden dar una formación a sus colegiados.

2 adjetivo

Que está formado por varias personas que actúan de forma conjunta: órgano colegiado; presidencia colegiada; dirección colegiada; había la necesidad de que una decisión de tanta importancia fuese tomada de forma colegiada.

3 nombre masculino y femenino

dep Árbitro de una competición deportiva que es miembro de un colegio de carácter oficial: el gol fue anulado por entender el colegiado que hubo mano previa.

4.- Curia

Nombre femenino

1 Conjunto de organismos y personas, religiosos y laicos, que colaboran en Roma con el Papa en la administración y el gobierno de la iglesia católica.

También curia romana.

curia diocesana

Conjunto de personas que colaboran con el obispo en la administración de la diócesis.

2 Conjunto de abogados, procuradores y empleados en la administración de justicia.

3 División administrativa de la antigua ciudad de Roma.

4 Edificio en el que se reunía el senado en la antigua Roma.

5.- Comitiva Curiata,

Constituyó la forma más antigua de poder legislativo. Sus decisiones se convertían en leyes, leges Curiata, elegían e investían a los monarcas, e instituían sobre la paz y la guerra, la composición de las familias y la transmisión de los bienes; la adrogación y el testamento.

6.- Gens.

Nombre femenino

Conjunto de familias en la antigua Roma que descendían de un antepasado común y llevaban el mismo nombre.

7.-Rico-home,

Titulo español está directamente derivado de las antiguas dignidades y títulos romanos. Sólo comprende a los que tienen la mayor Nobleza, o por Naturaleza (sangre), o por Privilegio (mérito). El extenso vocablo Ricohombre se mudó sencillamente a Noble desde 1390.

8.- Infanzón, Infanzonanombre

Masculino y femenino

Hidalgo o hijodalgo que tenía un poder limitado sobre sus terrenos o propiedades: los nobles ricos, caballeros, infanzones o hidalgos estaban exentos del pago de impuestos ordinarios.

9.- Calpulli

Nombre masculino

1 México Clan azteca formado por un conjunto de familias con ascendencia común que poseía tierras comunales, un gobierno interno y una escuela de formación para guerreros jóvenes.

2 México Extensión de tierra comunal.

10.- Tecuhtli

Nombre masculino

En el Imperio azteca, hombre que tenía un título que le permitía ejercer funciones como las del juez o supervisor de tributos.

11.- Mesta

Nombre femenino

1 Poderosa organización de ganaderos del reino de Castilla fundada en 1273 y abolida en 1836.

En esta acepción suele escribirse con mayúscula.

2 mestas

Nombre femenino plural

Aguas de dos o más corrientes en el punto de confluencia.

12.- CPEUM

Constitución política de los estados unidos mexicanos.

13.- Dolo

Nombre masculino

1 Engaño, fraude o simulación llevados a cabo maliciosamente con la intención de dañar a alguien: el contrato se rescindirá si se prueba que hubo dolo o mala fe por parte de los interesados.

2 der Voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar: el hecho se considera como mero accidente, ya que no existe dolo ni culpa por parte del sujeto.

14.- Escrutinio

Nombre masculino

1 Recuento de los votos de una elección: se conocerán los primeros resultados de las elecciones, con el escrutinio del 10 % de los datos.

2 Examen de los boletos de un juego de apuestas para establecer los ganadores en las diferentes categorías: el escrutinio de las quinielas ha dado como resultado dos máximos acertantes.

3 Examen o averiguación de algo hecho con mucha atención y detalle con el fin de formarse un juicio: los candidatos a integrar el jurado serán objeto de un intenso escrutinio por parte de fiscales y abogados defensores.

15.- Despotismo

Nombre masculino

1 Gobierno absoluto, no limitado por las leyes.

despotismo ilustrado

Forma de gobierno autoritario que practicaron distintos reyes en la segunda mitad del siglo ^{viii}vii, inspirada en las ideas de la Ilustración.

2 Abuso de superioridad, fuerza o poder en la relación con los demás: es una persona desagradable y orgullosa que trata con despotismo a todo el mundo.

SINÓNIMO tiranía